

### RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

[REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Honorable Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur

AUXILIAR DE PONENCIA:

Ramiro Esaú Navarro Peñaloza

COMISIONADO PONENTE:

Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

RR-III/195/2021

## RESOLUCION

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

**VISTO** para resolver los autos que integran el expediente número RR-III/195/2021 formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente al rubro citada en contra de la autoridad responsable Honorable Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, con fundamento en el artículo 164 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General de este Instituto determina **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 030077921000007, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ante la Autoridad Responsable Honorable Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, la cual fue recibida con el folio 030077921000007, y requirió:

**"... ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA. INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, MUNICIPAL Y ESTATAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. PRESENTE.** [REDACTED]

[REDACTED], representada por [REDACTED] y [REDACTED] el primero con el carácter de Representante Legal personalidad que se acredita con el Instrumento Notarial 413, de fecha 08 de Septiembre de 2014, pasado ante la fe del Licenciado Hugo Carlos Mendoza Núñez, Notario Público Número 26 del Municipio de La Paz, Baja California Sur, y registrado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de La Paz, bajo el Número 57, del volumen XIV, con domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle [REDACTED]

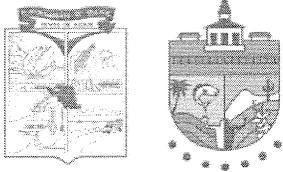
[REDACTED] señalando medio electrónico [REDACTED] numero de cel. [REDACTED] y [REDACTED] ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer: Por medio del presente escrito, y de conformidad con el numeral 8vo y 35 fracción V, Constitucional; 1, 4, 6, 8 y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, justifico esta solicitud ya que es un organismo de transparencia y de información que es necesario por el derecho mismo de los ciudadanos. El acceso a la información y la transparencia publica son, sobre todo, un derecho fundamental, precisamente porque esta es la base de nuestra convivencia democrática, que es necesario construir un derecho, ejercido del mismo modo y con las mismas condiciones legales e institucionales, solicitada por mi representada como organización de la sociedad civil, en cualquier lugar parte del País. Para avanzar en estos propósitos que, insistimos, no son los de un partido o de un gobierno, sino genuinas, tareas de la sociedad civil, para toda una generación, proponemos esta solicitud de información constitucional, que plasme obligaciones de transparencia, el cual es el deber y obligación de todo ente público de carácter federal, estatal y municipal de conformidad con la Constitución y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La información que solicita mi representada en la materia de las instituciones de seguridad pública del estado y los municipios,

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VI y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

representativa es de gran interés, por ello que vengo a solicitar en copia certificada y/o simple la información siguiente: 01.- los Formatos de los Instrumentos del Servicio Profesional de Carrera de Carrera policial. que se implementaron, registraron y vigentes. Que fueron Solicitado y/o enviado al secretariado ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública y con sus números de registro los cuales son los siguientes: A). - Reglamento del servicio profesional de carrera del estado y municipios B. C. S. B). -Manual de organización. C). -Manual de procedimientos. D). -Catálogo de puestos. E). -Herramienta de control y seguimiento. F). -Reglamento interior de la dirección general de seguridad pública. 02.- El Formato del simulador piramidal salarial y matriz de impacto real. De los agentes de seguridad pública en activo. De las instituciones de seguridad publica de los estados y municipios. 03) se solicita a las autoridades que la información que se está requiriendo por ser confidencial la cual será enviada directamente al correo: upm.a.c.lapaz@gmail.com Sin otro particular le envió un cordial saludo respetuosamente Atentamente LA ADMINISTRACION (OSC) U.P.M. A.C. ...”

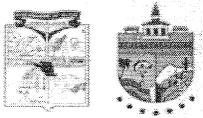
### II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, la autoridad responsable Honorable Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el Antecedente que precede en el siguiente sentido:



**Mulegé**  
H. XVII AYUNTAMIENTO  
*¡Contigo sí podemos!*

Anexo:



**Mulegé**  
H. XVII AYUNTAMIENTO  
*¡Contigo sí podemos!*

SANTA ROSALIA, B. C. S. A 20 DE OCTUBRE DEL 2021  
OFICIO NUM.DGSPPPYTMDG/032/2021  
ASUNTO: SE REMITE INFORMACION

LIC. DANIEL GARCIA ESCÁRREGA,  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA,  
DEL XVII AYUNTAMIENTO DE MULEGE.  
P R E S E N T E:

Por medio del presente y en atención a su oficio numero 001/2021, de fecha 14 de octubre de 2021, mediante el cual remite la solicitud con número de folio 030077921000007, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia SISA1 2.0, mediante el cual solicitan lo siguiente:

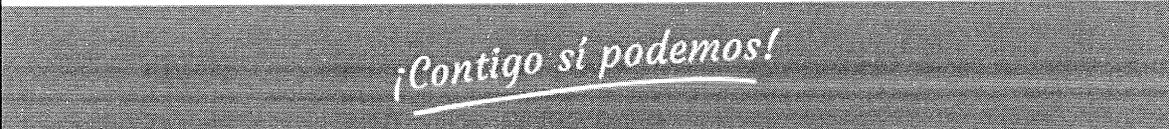
01.- Los formatos de los instrumentos del Servicio Profesional de Carrera Policial, que implementaron, registraron y vigentes. Que fueron solicitado y/o enviado al secretario ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública y con sus números de registros los cuales son los siguientes:

- A).- Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de los Estados y Municipios de B.C.S.
- B).- Manual de Organización.
- C).- Manual de Procedimientos.
- D).- Catalogo de Puestos.
- E).- Herramienta de control y seguimiento.
- F).- Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública.

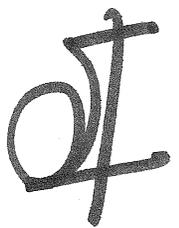
02.- El formato del Simulador piramidal salarial y matriz de impacto real de los agentes de seguridad publica en activo de las instituciones de seguridad pública de los estados y municipios.

Por lo anterior le hago de su conocimiento que en atención a su requerimiento actualmente se cuenta con la siguiente documentación.





01-10 20/10/21  
Recibido  
Lic. Karina Rojas



### III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.

En veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el Antecedente Primero de la presente resolución, formándose el expediente RR-III/195/2021 y turnándose al comisionado ponente Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

**IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD****RESPONSABLE.**

En veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Autoridad Responsable Honorable Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por la parte recurrente.

**V.- FALTA DE CONTESTACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY.**

El día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se dictó acuerdo mediante el cual se le hicieron efectivo los apercibimientos a la autoridad responsable referidos en el antecedente que precede, y en el mismo acto, se dio vista a la parte recurrente con la información remitida para que dentro del plazo de diez días manifestara lo que a su derecho conviniera o manifestara su conformidad, apercibo que de no hacerlo, perdería su derecho de hacerlo y se procedería a analizar el sobreseimiento del recurso de revisión.

**VI. – CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

El día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se celebró la audiencia de ley en todas y cada una de sus etapas, y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, se decretó el cierre de instrucción citando a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS****PRIMERO. - COMPETENCIA.**

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV

del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

### **SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.**

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente<sup>1</sup> y la respuesta combatida<sup>2</sup>, se desprende que el acto reclamado consiste en la falta, deficiencia o insuficiencia de fundamentación y/o motivación en la respuesta combatida. Causales de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

*Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)*

*XI. La falta, deficiencia o insuficiencia de fundamentación y/o motivación en la respuesta, cuando ésta no conceda el acceso a la información solicitada. (...)*

### **TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.**

Sin que en el caso este órgano advierta oficiosamente alguna causal de improcedencia o sobreseimiento.

### **CUARTO. – EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

• **DOCUMENTAL** consistente en oficio DGSPPPYTM/DG/032/2021 y anexos, signado por Christian Adalio Hernández Nieto, comisario general de la dirección de seguridad pública, policía preventiva y tránsito municipal.

Por la autoridad responsable:

Sin probanzas ofrecidas por parte de la autoridad responsable, en virtud de que no dio contestación al recurso de revisión dentro del plazo que le fue concedido.

Prueba se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza jurídica dentro de la celebración de la audiencia de ley y toda vez que esta se encuentra relacionada con los autos que integran el expediente en que se actúa, se le otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

<sup>1</sup> Obrante a foja 2 del expediente.

<sup>2</sup> Obrante a foja 3 del expediente.

### **QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.**

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente Considerando, en el siguiente sentido:

1) Del análisis del primer motivo de inconformidad expuesto por la parte recurrente, que dice:

***“... la causa agravo a mi representada la contestación respecto a la solicitud de información que se formulo por conducto de mi representada por la plataforma, es decir, dicha contestación es ambigua, oscura, negativa y cadece de la debilidad fundamentación y motivación, y no satisface el derecho de petición de mi representada, tal como lo prevé termino y notificación al peticionario ...”***

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera **PARCIALMENTE FUNDADO**, en el sentido de que la respuesta combatida no satisface el derecho de petición de la parte recurrente, toda vez que, de los documentos remitidos en la respuesta combatida, se advierte que la autoridad responsable no hizo entrega del reglamento del servicio profesional de carrera del estado y municipios B. C. S., del Manual de organización. Manual de procedimientos, Herramienta de control y seguimiento, así como del reglamento interior de la dirección general de seguridad pública.

Cabe mencionar que aún y cuando esta refiere al derecho de petición consagrado en el artículo 8 de nuestra carta magna, derivado del análisis de la petición se advierte que es relativa al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, toda vez que se requiere acceso a diversa información obrante y en poder de la autoridad responsable, por lo que existe una expresión documental en lo peticionado. Razonamiento que tiene apoyo en el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que dice:

**Clave de control:** SO/007/2014.

**Materia:** Acceso a la Información pública.

**Solicitudes de acceso. Deben admitirse aun cuando se fundamenten en el artículo 8º constitucional.** Independientemente de que los particulares formulen requerimientos invocando el derecho de petición o el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las dependencias y entidades están obligadas a dar trámite a las solicitudes de los particulares, si del contenido de las mismas se advierte que la pretensión consiste en ejercer el derecho de acceso a información gubernamental y lo requerido tiene una expresión documental.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. 2319/11. Sesión del 01 de julio de 2011. Votación por unanimidad. Con voto particular de la Comisionada Sigrid Arzt Colunga. Pemex Exploración y Producción. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.
- Acceso a la información pública. 2783/11. Sesión del 28 de septiembre de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional del Agua. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- Acceso a la información pública. RDA 0158/13 y acumulado. Sesión del 20 de febrero de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Servicio de Administración Tributaria. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- Acceso a la información pública. RDA 1985/12. Sesión del 02 de mayo de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Servicio de Administración y Enajenación de Bienes. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.
- Acceso a la información pública. RPD-RCDA 0699/13. Sesión del 07 de agosto de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

2) Del análisis del segundo motivo de inconformidad expuesto por la parte recurrente, que dice:

***“... Por otra parte, en la solicitud de información, se pidió diversas informaciones públicas y la autoridad, quien no dio respuesta a las preguntas correspondientes y la autoridad fue omisa con contestar la solicitud de información que se le solicito de manera pacífica y respetuosa; pues dicha autoridad omisa que no***

*contestaron la solicitud de información quienes están vinculada con el cumplimiento al derecho de petición y dar respuesta en un breve termino, a quienes se les atribuye el incumplimiento de un deber legal ... "*

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **INFUNDADO** e **INEFICAZ**, primero, en virtud de que la autoridad responsable sí otorgó respuesta a la solicitud de información, así como a los puntos peticionados en esta, sin embargo, fue omisa en proporcionar la normativa referida en el motivo de inconformidad que antecede. Asimismo, la respuesta combatida fue otorgada dentro del plazo de quince días previsto en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran y de las pruebas ofrecidas por las partes en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por parte del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR**, para los efectos referidos en el siguiente considerando.

### **SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.**

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo, Cuarto y Quinto de la presente resolución, de conformidad con los artículos 156 fracción VIII, 164 fracción III, 165 fracciones V y VIII, 171, 172 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030077921000007 por parte de la **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR** para efecto de que previa búsqueda exhaustiva y razonada, haga entrega a la parte recurrente al correo electrónico [REDACTED] la siguiente información:

- *Reglamento del servicio profesional de carrera del estado y municipios B. C. S;*
- *Manual de organización;*
- *Manual de procedimientos;*
- *Herramienta de control y seguimiento;*
- *Reglamento interior de la dirección general de seguridad pública.*

En caso de no contar con parte o la totalidad de la información, declare su inexistencia por medio de acta o resolución del Comité de Transparencia, misma que deberá ser notificada a la parte recurrente al correo electrónico [REDACTED].

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VI y VIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Debiendo dar cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó, **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de la misma, se impondrán las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por último, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

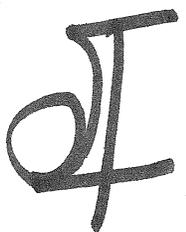
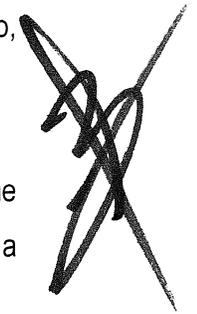
**PRIMERO.** - Se **MODIFICA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio 030074722000017 por parte del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR**, en los términos y motivos precisados en los Considerandos Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

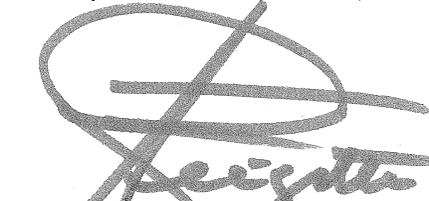
**TERCERO.** - Se previene a la parte recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

**NOTIFÍQUESE** a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados,



quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



---

**DRA. REBECA LIZETTE  
BUENROSTRO GUTIÉRREZ  
COMISIONADA PRESIDENTA**



---

**LIC. CARLOS OSWALDO  
ZAMBRANO SARABIA  
COMISIONADO**



---

**LIC. CYNTHIA VANESSA  
MACIAS RAMOS  
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Firmas que pertenecen a la resolución dictada en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés por el Pleno del Consejo General de este Instituto dentro del recurso de revisión expediente RR-III/195/2021.